

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 4 0 2 - 2 0 1 3

La Paz, 24 ABR 2013

**AJUSTE DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL PARA LA
GESTIÓN 2013.**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/N° 151/2013 de fecha 23 de abril de 2013, el Informe Legal APS/DJ/N° 107/2013 de fecha 24 de abril de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Quirua

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 317 del 11 de diciembre de 2012, modifica el párrafo III. y adiciona el párrafo IV. al artículo 28 de la Ley N° 065 del 10 de diciembre de 2010.

Que la modificación al párrafo III. del artículo 28 de la Ley N° 065 señala que durante cinco (5) años a partir de la gestión 2012, la Compensación de Cotizaciones Mensual - CCM en curso de pago será actualizada anualmente, conforme a lo siguiente.

1. Se determina el incremento anual a distribuirse, aplicando a la masa de pagos de CCM correspondiente al mes de diciembre de la gestión anterior a la que corresponde el ajuste, la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda entre el 31 de diciembre del año en cuestión respecto al 31 de diciembre del año anterior.
2. El 50% del incremento anual será distribuido de forma per cápita, y el otro 50% de manera inversamente proporcional.

Que el párrafo IV. adicionado al artículo 28 de la Ley N° 065 señala que independientemente del periodo o año en que se hubiera realizado la suspensión de la CCM, ésta se rehabilitará con los ajustes que le hubiera correspondido en las gestiones que estuvo suspendida.

Que el Decreto Supremo N° 1558 de 17 de abril de 2013 implementa el ajuste inversamente proporcional y per cápita para la CCM, aplicable para la gestión 2013.

Que el mencionado Decreto Supremo en su artículo 2 señala que para el ajuste inversamente proporcional y el per cápita de la CCM en curso de pago considera el importe total de la planilla de pago de la CCM de diciembre de 2012 y el número de Asegurados de dicha planilla, y la variación de la UFV registrada entre el 31 de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, correspondiente a 4.79% conforme a información del Banco Central de Bolivia.

Quinn

Que conforme al mismo Decreto Supremo, el ajuste inversamente proporcional y per cápita de la CCM en curso de pago será aplicado al monto de la CCM en curso de pago a cada Titular y Derechohabiente que figura en la planilla del mes de diciembre de 2012.

Que el anexo adjunto al Decreto Supremo mencionado, para la gestión 2013, determina el ajuste inversamente proporcional y per cápita, que debe aplicarse a cada caso.

Que el incremento a la CCM, de conformidad a lo señalado en el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo será retroactivo a partir del mes de enero de 2013, debiendo efectuarse el pago retroactivo correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013 en la planilla del mes de abril de 2013, y el pago retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2013, con la planilla del mes de mayo de 2013.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1558, establece que los casos con CCM suspendidos, deberán ser reglamentados por el SENASIR para su rehabilitación, considerando los incrementos los ajustes que le hubiesen correspondido al Asegurado en las gestiones en que estuvo sin pago.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, señala que los Asegurados con pago de CCM no podrán sobrepasar el tope establecido para el pago de CCM.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo establece que ningún pago de CCM podrá ser superior al límite establecido para el pago de rentas del Sistema de Reparto, concordante con el Decreto Supremo N° 28322.

Que el Decreto Supremo N° 28322 de 1° de septiembre de 2005, en su artículo 2. señala que las rentas del Sistema de Reparto serán calculadas conforme a Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial N° 485 de 02 de septiembre de 2005, establece que el límite máximo mensual para las rentas del Sistema de Reparto es de siete mil novecientos setenta y cuatro punto cincuenta y cuatro bolivianos (Bs.7.974,54)

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Quirina

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1558 de 17 de abril de 2013, es necesario regular el ajuste para la gestión 2013 de la CCM mediante el procedimiento de la distribución inversamente proporcional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Conforme establece el parágrafo IV. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1558 de 17 de abril de 2013, el ajuste inversamente proporcional y per cápita de la Compensación de Cotizaciones Mensual, será aplicado al monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual en curso de pago de cada Asegurado Titular y Derechohabiente que figure en la planilla del mes de diciembre de 2012.

II. A efectos de determinar los montos que deben incrementarse, las AFP y Entidades Aseguradoras (EA) deberán referirse a la Tabla del Anexo que forma parte indivisible del mencionado Decreto Supremo.

III. Los montos de CCM en curso de pago que no figuran en Anexo del Decreto Supremo N° 1558, deberán incrementarse conforme establece dicho Decreto Supremo, considerando para este efecto el ajuste inversamente proporcional más alto de entre el monto de CCM en Pago más cercano al monto de CCM en cuestión.

IV. Para los trámites en curso de adquisición con CCM, cuya fecha de solicitud es anterior a enero de 2013, las AFP aplicarán, si corresponde, el ajuste a la CCM por las gestiones anteriores al 2013 conforme establecía el artículo 28 de la Ley N° 065, aplicando la variación de la UFV, y para la gestión 2013, la modificación a dicho artículo y el Decreto Supremo N° 1558.



Quina

V. En el caso de Pensiones por Muerte, una vez aplicado el ajuste a los pagos de CCM para el periodo de enero de 2013 conforme establece el Decreto Supremo N° 1558, cualquier inclusión y/o exclusión de Derechohabientes posterior, generará la redistribución del monto de CCM correspondiente a la gestión 2013, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 y en los Contratos de Jubilación de Seguro Vitalicio, Mensualidad Vitalicia Variable y Exclusivamente con CCM según corresponda, considerando adicionalmente que el monto de CCM al que se aplican los porcentajes deberá corresponder al cien por ciento de la CCM, por lo que:

- a) Si los porcentajes de asignación de Derechohabientes a los que corresponde aplicar lo establecido por el Decreto Supremo N° 1558 suma el cien por ciento (100%), la inclusión y/o exclusión de nuevos Derechohabientes generarán la redistribución del monto total de CCM correspondiente a la gestión 2013.
- b) Si los porcentajes de asignación de Derechohabientes a los que corresponde aplicar lo establecido por el Decreto Supremo N° 1558 sumara menos del cien por ciento (100%), la inclusión y/o exclusión de nuevos Derechohabientes generarán la distribución del monto total de CCM, convertido al 100% conforme a lo siguiente:

$$\begin{aligned} 90\% &= 900 \\ 100\% &= X \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Donde } X &= 100\% * 900 / 90\% \\ X &= 1000 \end{aligned}$$

SEGUNDO.- La aplicación del ajuste a la CCM para la gestión 2013, corresponderá a partir del mes de enero de 2013, debiendo las AFP y EA proceder conforme a lo siguiente:

- a) El pago retroactivo correspondiente al mes de enero y febrero de 2013, se pagará en la planilla del mes de abril de 2013.
- b) El pago retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2013, se pagará en la planilla del mes de mayo de 2013.

TERCERO.- Conforme al artículo 199 de la Ley N° 065 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, ningún pago de CCM podrá ser superior al límite establecido para el pago de rentas del Sistema de Reparto, concordante con en el Decreto Supremo N° 28322 de 1 de septiembre de 2005.



Quinua

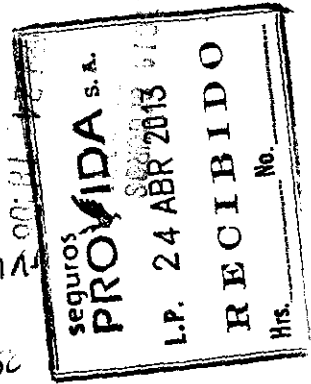
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:00 del día 24-
de ABRIL de 2013, notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 402-2013- de
fecha 24-ABR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:00 del día 24-
de ABRIL de 2013, notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 402-2013- de
fecha 24-ABR-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su

1145 13



M
Ramiro Salinas
CI 29879999 SC

[Signature]
Lic. Hugo Meneses Marquez
GERENTE DE OPERACIONES
LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS
DE VIDA S.A.

[Signature]
H. Nelson Jurado Cañasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO 1

EJEMPLOS PARA LA APLICACIÓN DEL AJUSTE DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL PARA LA GESTIÓN 2013.

EJEMPLO 1

Nov-12

No.	%	Monto de CC en pago
TITULAR	100.00%	1,000.00
TOTAL		1,000.00

DICIEMBRE 2012

No.	%	Monto de CC en pago
HIJO 1	20.00%	200.00
Conyugue	70.00%	700.00
TOTAL		900.00

ENERO 2013

No.	%	Monto de CC en pago CC 2012	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	Total Pensión Nueva CC 2013
HIJO 1	20.00%	200.00	43.03	81.70	324.73
Conyugue	70.00%	700.00	43.03	54.83	797.86
TOTAL					1122.59

Siendo que en Febrero se incorpora un "HIJO NUEVO", y considerando que el monto de enero corresponde a un monto menor al 100%, corresponde convertir al 100%

90.00%	1,122.59
100.00%	1,247.32

$$100\% * 1122,59 / 90\% = 1247.32$$

Este monto que corresponde al 100% es el que se distribuye entre todos los derechohabientes considerando su porcentaje de asignación

FEBRERO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO NUEVO	25.00%	311.83	311.83
HIJO 1	25.00%	311.83	311.83
Conyugue	50.00%	623.66	623.66
TOTAL			1,247.32

MARZO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO NUEVO	0.00%	0.00	-
HIJO 1	20.00%	249.46	249.46
Conyugue	70.00%	873.13	873.13
TOTAL			1,122.59
	10.00%		124.73
			1,247.32



Quinua

EJEMPLO 2

Nov-12

No.	%	Monto de CC en pago
ESTUDIO 1	25.00%	250.00
ESTUDIO 2	25.00%	250.00
Conyugue	50.00%	500.00
TOTAL	100%	1,000.00

DICIEMBRE 2 0 1 2

No.	%	Monto de CC en pago
ESTUDIO 1		
ESTUDIO 2		
Conyugue	90.00%	900.00
TOTAL		900.00

ENERO 2 0 1 3

No.	%	Monto de CC en pago CC 2012	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	Total Pensión Nueva CC 2013
ESTUDIO 1	0.00%				0.00
ESTUDIO 2	0.00%				0.00
Conyugue	90.00%	900.00	43.03	46.47	989.50
TOTAL					989.50

CÁLCULO FEBRERO 2 0 1 3

No.	%	Monto de CC	PERCAPITA	IP	Total Pensión
ESTUDIO 1	0%				
ESTUDIO 2	20%	250.00	43.03	78.80	371.83
Conyugue	70%	900.00	43.03	46.47	989.50
TOTAL					1361.33

Siendo un monto menor al 100% corresponde convertir al 100%

90.00%	1,361.33
100.00%	1,512.59

$100\% * 1.361,33 / 90\% = 1.512,59$

Este monto que corresponde al 100% es el que se distribuye entre todos los derechohabientes considerando su porcentaje de asignación

MONTO DE PAGO FEBRERO 2 0 1 3

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
ESTUDIO 1	0%	0.00	
ESTUDIO 2	20%	302.52	302.52
Conyugue	70%	1,058.81	1058.81
TOTAL			1361.33
			10.00%
			151.26
			1512.59



Quinua

CÁLCULO MARZO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado			Total Pensión
ESTUDIO 1	25%	250.00	43.03	78.80	371.83
ESTUDIO 2	25%	250.00	43.03	78.80	371.83
Conyugue	50%	900.00	43.03	46.47	989.50
TOTAL					1733.16

Siendo un monto que corresponde al 100% corresponde distribuir entre los
Derechahabientes de acuerdo a porcentajes de asignación

MONTO DE PAGO MARZO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado		Total Pensión
ESTUDIO 1	25%	433.29		433.29
ESTUDIO 2	25%	433.29		433.29
Conyugue	50%	866.58		866.58
TOTAL				1733.16

ABRIL 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado		Total Pensión
ESTUDIO 1	0%			
ESTUDIO 2	25%	433.29		433.29
HUJO NUEVO	25%	433.29		433.29
Conyugue	50%	866.58		866.58
TOTAL				1733.16

MAYO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado		Total Pensión
ESTUDIO 1	0%			
ESTUDIO 2	0%	0.00		0.00
NUEVO	0%	0.00		0.00
Conyugue	90%	1559.84		1559.84
TOTAL				1559.84

JUNIO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado		Total Pensión
ESTUDIO 1	0%			
ESTUDIO 2	0%	0.00		0.00
NUEVO	20%	346.63		346.63
Conyugue	70%	1213.21		1213.21
TOTAL				1559.84

JULIO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado		Total Pensión
ESTUDIO 1	0%			
ESTUDIO 2	0%	0.00		0.00
NUEVO	100%	1733.16		1733.16
Conyugue	0%	0.00		0.00
TOTAL				1733.16



Quirua

EJEMPLO 3

Nov-12

No.	%	Monto de CC en pago
ESTUDIO 1	25.00%	250.00
ESTUDIO 2	25.00%	250.00
Conyugue	50.00%	500.00
	100%	1,000.00

TOTAL

DICIEMBRE 2012

No.	%	Monto de CC en pago
ESTUDIO 1		
ESTUDIO 2	20.00%	200.00
Conyugue	70%	700.00

TOTAL

900.00

El Derechohabiente ESTUDIO 2 ha cumplido 25 años en diciembre (31/12/12) pero sin embargo generó el pago en dicho mes por lo que corresponde el siguiente cálculo

CALCULO ENERO 2013

No.	%	Monto de CC en pago CC 2012	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	Total Pensión Nueva CC 2013
ESTUDIO 1	0%				0.00
ESTUDIO 2	20%	200.00	43.03	81.70	324.73
Conyugue	70%	700.00	43.03	54.83	797.86
TOTAL					1122.59

Siendo un monto menor al 90% corresponde convertir al 100%

90.00%	1,122.59
100.00%	1,247.32

$$100\% * 1.122,59 / 90\% = 1.247,32$$

Este monto que corresponde al 100% es el que se distribuye entre todos los derechohabientes considerando su porcentaje de asignación

MONTO DE PAGO ENERO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
ESTUDIO 1	0%		0.00
ESTUDIO 2	0%		0.00
Conyugue	90%	1122.59	1122.59
TOTAL			1122.59



Quirina



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EJEMPLO 4

Nov-12

No.	%	Monto de CC en pago	
HIJO	25.00%	50.00	
H C RESERVA	25.00%		50.00
Conyugue	50.00%	100.00	
TOTAL		150.00	

DICIEMBRE 2012

No.	%	Monto de CC en pago	
HIJO	25.00%	50.00	
H C RESERVA	25.00%		50.00
Conyugue	50.00%	100.00	
TOTAL		150.00	

ENERO 2013

No.	%	Monto de CC en pago CC 2012	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	Total Pensión Nueva CC 2013
HIJO	25.00%	50.00	43.03	85.91	178.94
Conyugue	50.00%	100.00	43.03	85.37	228.40
TOTAL					407.34
H C RESERVA	25.00%	50.00	43.03	85.91	178.94
					586.28

FEBRERO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado			Total Pensión
HC RESERVA	25.00%	50.00	43.03	85.91	178.94
HIJO	25.00%	50.00	43.03	85.91	178.94
Conyugue	50.00%	100.00	43.03	85.37	228.40
TOTAL					586.28

EJEMPLO 5

Nov-12

No.	%	Monto de CC en pago
TITULAR	100%	1,000.00
TOTAL		

DICIEMBRE 2012

No.	%	Monto de CC en pago
TITULAR	100%	1,000.00
TOTAL		1,000.00

El TITULAR fallece en diciembre (31/12/12) por lo que en Enero solo corresponde el pago a los DH, pero éstos no recibieron el pago en el mes de Diciembre 2012, por lo que corresponde el siguiente cálculo

CALCULO ENERO 2013

No.	%	Monto de CC en pago CC 2012	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	Total Pensión Nueva CC 2013
TITULAR	100%	1,000.00	43.03	42.89	1085.92
TOTAL					1085.92

Este monto que corresponde al 100% es el que se distribuye entre todos los derechohabientes considerando su porcentaje de asignación

ENERO 2013

No.	%		
Conyugue	90%	977.33	977.33
TOTAL			977.33



ani

Quirua

EJEMPLO 6

DICIEMBRE 2012

No.	%	Monto de CC en pago
HIJO 1	12.50%	996.75
HIJO 2	12.50%	996.75
HIJO 3	12.50%	996.75
HIJO 4	12.50%	996.75
Conyuge	50%	3,987.27
TOTAL		7,974.27

ENERO 2013

No.	%	Monto de CC en pago	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	Total Pensión
HIJO 1	12.50%	996.75	43.03	43.00	1082.78
HIJO 2	12.50%	996.75	43.03	43.00	1082.78
HIJO 3	12.50%	996.75	43.03	43.00	1082.78
HIJO 4	12.50%	996.75	43.03	43.00	1082.78
Conyuge	50%	3,987.27	43.03	4.23	4034.53
TOTAL					8365.65

Este monto que corresponde al 100% es el que se distribuye entre todos los derechohabientes considerando su porcentaje de asignación

FEBRERO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO 1		Deja de ser parte como DH	
HIJO 2	16.67%	1,394.28	1394.28
HIJO 3	16.67%	1,394.28	1394.28
HIJO 4	16.67%	1,394.28	1394.28
Conyuge	50.00%	4,182.83	4182.83
TOTAL			8365.65

MARZO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO 2	12.50%	1,045.71	1045.71
HIJO 3	12.50%	1,045.71	1045.71
HIJO 4	12.50%	1,045.71	1045.71
HIJO Nuevo	12.50%	1,045.71	1045.71
Conyuge	50.00%	4,182.83	4182.83
TOTAL			8365.65



Quinua

ABRIL 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO 2	0.00%	0.00	0.00
HIJO 3	0.00%	0.00	0.00
HIJO 4	20.00%	1,673.13	1673.13
HIJO Nuevo	0.00%	0.00	0.00
Conyuge	70.00%	5,855.96	5855.96
TOTAL			7529.09
		10.00%	836.57
Total			8365.65

MAYO 2013
CALCULO MAYO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO 2	0.00%	0.00	0.00
HIJO 3	0.00%	0.00	0.00
HIJO 4	100.00%	8,365.65	8365.65
HIJO Nuevo	0.00%	0.00	0.00
Conyuge	0.00%	0.00	0.00
TOTAL			8365.65

Siendo que el monto en el Pago individual de la CC al único Derechohabiente que queda supera el Tope establecido (Bs7974.54), corresponde el ajuste del caso, aplicando dicho tope de acuerdo a lo siguiente:

MONTO DE PAGO MAYO 2013

No.	%	Distribución del Monto Asignado	Total Pensión
HIJO 2	0.00%	0.00	0.00
HIJO 3	0.00%	0.00	0.00
HIJO 4	0.00%	0.00	0.00
HIJO Nuevo	100.00%	8365.65 (Monto Mayor al Tope) por lo que se aplica 7.974,54	7974.54
Conyuge	0.00%	0.00	0.00
TOTAL			7974.54



ou

Quinta

IDENTIFICACIÓN DE MONTOS DE CCM EN CURSO DE PAGO QUE NO FIGURAN EN ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 1558

EJEMPLO 7

En el caso de identificarse montos de CCM en curso de pago que no figuran en Anexo del Decreto Supremo N° 1558, como en el ejemplo el caso "X", se deberá aplicar el incremento Inversamente Proporcional más alto entre el monto de CCM en Pago más cercano al monto de CCM en cuestión.

No.	Monto de CC en pago	PERCAPITA (50%)	IP (50%)	PROPUESTA AJUSTE IP (Bs) (PERCAPITA + IP)
1	25.27	43.03	85.98	129.01
2	25.27	43.03	85.98	129.01
3	26.16	43.03	85.98	129.01
4	26.21	43.03	85.98	129.01
5	26.22	43.03	85.98	129.01
X	27.00	43.03	85.98	129.01
6	27.58	43.03	85.97	129.00
7	27.77	43.03	85.97	129.00
8	27.77	43.03	85.97	129.00
9	27.77	43.03	85.97	129.00
10	27.77	43.03	85.97	129.00
11	29.65	43.03	85.97	129.00
12	30.37	43.03	85.97	129.00
13	30.66	43.03	85.96	128.99
14	30.87	43.03	85.96	128.99
15	32.39	43.03	85.96	128.99



m

Quinua